

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00928/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dos (2) de abril de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00025/ALMOJU/IP/2013** y que señala lo siguiente:

solicito se me pueda indicar el costo de una copia certificada, así como las subsecuentes ,como lo establece el codigo financiero del estado de mexico que refiere a cubrir los costos con motivo del acceso a la información. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00928/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Almoloya de Juárez, Méx., a 10 de abril de 2013.

REFERENCIA: Dirección de Planeación

OFICIO: PMAJ/DP/JJDM/243/2013

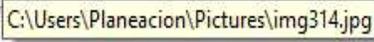
ASUNTO: Respuesta de solicitud de información

C.
IXTLAHUACA
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo, asimismo en atención a la solicitud de información pública de fecha 02 de abril del presente año, con número de folio 00025/ALMOJU/IP/2013, en la cual solicita el costo de una copia certificada, así como las subsecuentes.

Me permito informarle a usted, que de acuerdo al Código financiero del Estado de México y Municipios en su art. 70 y 70 bis nos indica que por la expedición de los siguientes documentos se pagara.

CONCEPTO	COSTO
I.- Por la expedición de copias certificadas	
a) Por la primera hoja	\$56.00
b) Por cada hoja subsecuente	\$27.00
II.- Copias simples	
a) Por la primera hoja	\$15.00
b) Por cada hoja subsecuente	\$1.00
III.- Expedición de copias certificadas de testimonios de vivienda de interés social, social progresiva y popular.	\$15.00
IV.- Por la expedición en medio magnético.	\$15.00
V.- Por la expedición de información en disco compacto.	\$22.00

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información Pública, a partir el medio en el que se requiere  no habrá costo que cubrir.

Sin otro particular, me despido y me reitero a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.



ATENTAMENTE
G.F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900 - Almoloya de Juárez, Edo. de México. - Tel: (01725) 136 03 67 y 136 0256

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

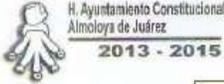
Acto Impugnado: EL DOCUMENTO QUE ESTABLECE EL COSTO POR LA COPIA CERTIFICADA **ES INCORRECTO.** (Sic)

EXPEDIENTE: 00928/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Motivos o Razones de su Inconformidad: POR LO QUE SE EL COSTO ES EL INDICADO EN EL CODIGO FINANCIERO ARTICULO 148 O 147, YA QUE NO CONOSCO LA LEY EN LA MATERIA, POR LO QUE SOLICITO SEA PROPORCIONADA LA INFORMACION CORRECTA. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00928/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El dieciséis (16) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



C:\Users\Planeacion\Pictures\img317.jpg

Almoloya de Juárez, Méx., a 16 de abril de 2013.

REFERENCIA: Dirección de Planeación
OFICIO: PMAJ/DP/JJDM/248/2013
ASUNTO: Respuesta de solicitud de información

IXTLAHUACA
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo, asimismo, en atención a la solicitud de información pública de fecha 02 de abril del presente año, con número de folio 00025/ALMOJU/IP/2013, en la cual solicita el costo de una copia certificada, así como las subsecuentes.

Se anexa tarifa de acuerdo al art. 148 del Código Financiero por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la Información Pública.

La información que se vierte en el presente oficio queda a su disposición en original y en las oficinas que ocupa la Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez C.P. 50900 planta baja del Palacio Municipal.

Hagámoslo Juntos!

Sin otro particular, me despido y me reitero a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.



ATENTAMENTE



C.F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900 - Almoloya de Juárez, Edo. de México. - Tel. (01725) 136 03 67 y 136 0256

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información por cada disco flexible.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el mismo contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se observa que en la respuesta otorgada a la solicitud en la que el particular requirió conocer el costo de una copia certificada y las subsecuentes en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; el **SUJETO OBLIGADO** proporciona los costos de conformidad con los artículos 70 y 70 bis del referido Código Financiero.

Sin embargo, motivado por la interposición del recurso de revisión, en el informe de justificación modifica la respuesta y proporciona la tarifa consignada en el artículo 148 del mismo código.

Pese a lo anterior, este Pleno estima que aun cuando el **SUJETO OBLIGADO** en el informe plasma el artículo 148 que es el aplicable para la

expedición de copias simples o certificadas en ejercicio del derecho de acceso a la información, no proporciona el costo en pesos, ello en virtud de que el código establece porcentajes de salarios mínimos diarios generales, dependiendo del área geográfica que vaya a aplicarlos y no el costo efectivo que cada sujeto obligado debe cobrar; es decir, la ley no señala cuánto debe pagar una persona que le solicite información al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en la modalidad de copia certificada y subsecuentes.

Por este motivo, es procedente el análisis de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** deviene incorrecta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios el que la respuesta es incorrecta ya que proporciona una tarifa fundamentada en artículos del Código Financiero de esta entidad federativa que no son aplicables y que los aplicables son el "148 o 147".

CUARTO. Para determinar lo conducente, se hace necesario establecer la disposición legal aplicable para la expedición de copias simples o certificadas con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así, el artículo 148 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios:**

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
<i>I. Por la expedición de copias simples:</i>		
<i>A). Por la primera hoja.</i>		0.224
<i>B). Por cada hoja subsecuente.</i>		0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:		
A). Por la primera hoja.		0.850

B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
<i>III. Por la expedición de información por cada disco flexible.</i>	0.224
<i>IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.</i>	0.336

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

De este artículo se advierte que el pago de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas o la entrega en medio magnético a quien solicite información pública en cualquiera de estas modalidades tiene una tarifa establecida en salarios mínimos diarios generales en el área geográfica que corresponda a cada sujeto obligado.

Particularmente para la entrega de la información en copia certificada, el Código dispone el pago del equivalente a 0.850 salarios mínimos por la primera hoja y 0.417 por cada hoja subsecuente.

Ahora, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para el dos mil trece el salario mínimo diario para el área geográfica "A" es de 64.76 pesos y para el área "B" es de 61.38 pesos. Esta información es consultable en la página electrónica de la comisión: http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2013.html.

*El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2013 de **3.9** por ciento.*

*Los nuevos salarios mínimos legales que regirán a partir del primero de enero de 2013 son los siguientes: área geográfica "A", **64.76** pesos diarios; área geográfica "B", **61.38** pesos diarios.*

El Consejo de Representantes acordó mantener para el 2013, la actual integración municipal de las áreas geográficas para la aplicación de los salarios mínimos.

En cuanto a la Lista de Profesiones, oficios y trabajos especiales a los que se les fija un salario mínimo profesional, el Consejo de Representantes acordó suprimir para el año 2013 y en lo sucesivo, las ocupaciones de Oficial Mecánico(a) tornero(a), Moldero(a) en fundición de metales y Oficial de niquelado y cromado de artículos y piezas de metal. Asimismo, acordó el cambio de la denominación y definición de la ocupación de Peinador(a) y manicurista por la de Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general. Las demás ocupaciones incluidas en la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales que estuvieron vigentes en el 2012, se mantienen con su denominación, descripción y diferencia salarial con respecto al salario mínimo general.

En la misma página son consultables los municipios del Estado de México que corresponden a cada área geográfica. El municipio de Almoloya de Juárez pertenece al área geográfica "B":



MÉXICO				
CLAVE DE ENTIDAD	NOMBRE DE ENTIDAD	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	AREA GEOGRÁFICA
15	México	001	Acambay	B
15	México	002	Acolman	B
15	México	003	Aculco	B
15	México	004	Almoloya de Aquisirás	B
15	México	005	Almoloya de Juárez	B
15	México	006	Almoloya del Río	B
15	México	007	Amanalco	B
15	México	008	Amatepec	B
15	México	009	Amecameca	B
15	México	010	Apaxco	B
15	México	011	Atenco	B
15	México	012	Atizapán	B
15	México	014	Atlacomulco	B
15	México	015	Atlautla	B
15	México	016	Axapusco	B
15	México	017	Ayapango	B
15	México	018	Calimaya	B
15	México	019	Capulhuac	B
15	México	025	Chalco	B
15	México	026	Chapa de Mota	B
15	México	027	Chapultepec	B
15	México	028	Chiautla	B
15	México	029	Chicoloapan	B
15	México	030	Chiconcuac	B
15	México	031	Chimalhuacán	B
15	México	021	Coatepec Harinas	B
15	México	022	Cocotitlán	B
15	México	023	Coyotepec	B
15	México	032	Donato Guerra	B
15	México	034	Ecatzingo	B
15	México	064	El Oro	B
15	México	035	Huehuetoca	B
15	México	036	Hueypoxtla	B
15	México	037	Huixquilucan	B
15	México	038	Isidro Fabela	B
15	México	039	Ixtapaluca	B
15	México	040	Ixtapan de la Sal	B
15	México	041	Ixtapan del Oro	B
15	México	042	Ixtlahuaca	B
15	México	044	Jaltenco	B

Con base en estas variables, el **SUJETO OBLIGADO** debió realizar las operaciones aritméticas para informar al particular que en el municipio de Almoloya de Juárez se cobra determinada cantidad por la expedición de copias certificadas y subsecuentes.

Incluso esta información debe estar actualizada en el portal de transparencia del órgano público, por ser información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que al consultar dicha página se advierte la siguiente información:

The screenshot shows the website interface for the Ayuntamiento de Almoloya de Juárez. At the top, there is a navigation bar with tabs for 'INICIO', 'Presidencia', 'Cabildo', 'Trámites y Servicios', 'Transparencia', 'Historia', and 'Directorio'. Below this, there is a section titled 'ART. 12' with a green background. It features a photo of a group of people and text about 'Inician Safoen en Almoloya de Juárez'. To the right, there is a portrait of a man and a list of items: 'Convocatoria consejo municipal de la juventud', 'Toma de Protesta 2013', 'Cita de trabajo', and 'Inician Safoen en Almoloya de Juárez'. The main content area is titled 'Costos información de la Unidad de Información H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez'. It includes a red arrow icon and text explaining that the unit will calculate the amount to be paid according to article 148 of the Código Financiero del Estado de México and Municipios. Below this, there is a table with the following data:

Modalidad	Cantidad
1. Por la expedición de copias simples:	
A. Por la primera hoja	0.21
B. Por cada hoja subsecuente	0.21
2. Por la expedición de copias certificadas:	
A. Por la primera hoja	1.35
B. Por cada hoja subsecuente	0.07
3. Por la expedición de información por cada disco flexible	0.17
4. Por la expedición de información en disco compacto por cada disco	0.37

On the right side of the page, there are several logos and icons, including the 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA', 'H. Ayuntamiento Constitucional Almoloya de Juárez 2013-2015', and the 'GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO' logo.

De esta información no se desprende efectivamente la cantidad que un particular debería de pagar en caso de requerir alguna de las modalidades de entrega que señala el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; incluso las tarifas señaladas no están actualizadas.

EXPEDIENTE: 00928/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO